



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACUERDO COT 017 DE 2016**

(Abril de 2017)

La Comisión de Ordenamiento Territorial – COT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Artículo 6° de la Ley 1454 de 2011, y

CONSIDERANDO

En septiembre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial, recibió el Proyecto de Ley nro. 128/2016 del Senado *“Por medio del cual se otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja – Santander”*.

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de requisitos formales y procedió a solicitar concepto sustantivo de las entidades miembros de la COT.

La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), mediante el Acuerdo Nro. 012 de diciembre de 2016 **emitió concepto negativo** al Proyecto de Ley nro. 128 de 2016 Senado, *“Por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja - Santander”*.

Y se alertó sobre los compromisos fiscales que la conversión a Distrito conlleva, por lo tanto, recomendó realizar un análisis financiero de las implicaciones fiscales y administrativas y de la capacidad de la entidad territorial para asumirlas antes de proceder a la conversión y además se hizo un llamado al análisis del impacto que la crisis petrolera ha tenido sobre las finanzas del municipio.

El día 15 de septiembre de 2017, la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, allega nuevamente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el nuevo Proyecto de Ley, que actualmente cursa trámite ante la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República a saber: **Proyecto de Ley 054 de 2017 Senado** *“Por medio del cual se*



otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico a Barrancabermeja - Santander"; la Secretaría Técnica, verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la ley de distritos (Ley 1617 de 2013) y procede a solicitar nuevamente concepto sustantivo a los miembros de la COT y a otras entidades relacionadas con el tema, el día 19 de septiembre de 2017.

Que mediante la Décima Primera Sesión de la COT, realizada el 4 de abril de 2018, se presentó ponencia sobre el Proyecto de Ley 054 de 2017 a los miembros de la COT para nueva votación y se aprueba la emisión del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir **concepto negativo** sobre la conveniencia de crear el Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico de Barrancabermeja- Santander.

Artículo 2. Recomendar al Congreso de la República en el trámite del proyecto atender las recomendaciones de las entidades COT resumidas en este acuerdo, así como aquellas consolidadas en la Ponencia que las detalla y complementa, documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo.

Artículo 3. En el marco del respeto por la autonomía territorial, recomendar al Alcalde y al Concejo Municipal de Barrancabermeja lo siguiente:

- i) Definir las localidades que se crearán, con base en los criterios establecidos en la Ley y en la Circular COT 002 "Lineamientos para la Creación de Distritos", y los gastos que tanto las localidades como el Fondo de Desarrollo Local implicarán.
- ii) Realizar estudios que permitan establecer la capacidad del distrito, bajo las actuales condiciones, de asumir los retos fiscales e institucionales que implica dicha conversión. Lo anterior con el fin de garantizar que esto no tendrá un impacto negativo en el desarrollo social y económico de la entidad territorial y su población. Para dicho análisis se recomienda tener en cuenta las dificultades que le ha generado la alta dependencia del sector petrolero y los efectos que la crisis actual de dicha industria ha traído sobre los ingresos del municipio. En relación con la carga fiscal que la conversión en distrito implica para el municipio se generaría una presión particularmente en los gastos de funcionamiento, posiblemente en detrimento del gasto de



- inversión. Sin embargo, es importante aclarar que la viabilidad depende del comportamiento estable de los ingresos corrientes de la entidad y la posición frente a decisiones de pago y nuevos créditos de deuda pública, lo cual afectaría directamente los recursos disponibles de funcionamiento para financiar gastos adicionales.
- iii) Para dar claridad sobre el manejo ambiental del distrito, se debe incluir en futuros proyecto de ley el siguiente parágrafo: "Con referencia al ejercicio de la autoridad ambiental será ejercida acorde con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993". Y que en virtud de los artículos 65 y 68 de la Ley 99 de 1993, se definan estrategias de articulación desde el ámbito ambiental con las CAR, como con otras autoridades regionales y departamentales (se anexa comentarios enviados por ASOCARS).
- iv) De otra parte, se considera que la condición de distrito no es un prerrequisito para el desarrollo portuario y petroquímico del municipio. Por lo tanto, se recomienda que, mientras que se realiza el proceso de conversión a Distrito, una vez se cumpla con lo especificado arriba, llevar a cabo las siguientes acciones:
- a) La categoría de distrito debe ser claramente definida en el marco de las potencialidades, y la puesta hacia el futuro del municipio, es decir, fortalecer el puerto más allá de la actividad petrolera y explorar posibilidades reales de turismo e industria, que permitan un desarrollo integral. Para tal fin, se recomienda fortalecer la agenda técnica y política de la entidad territorial de manera que se permita desarrollar diversos procesos de planificación estratégica de mediano y largo plazo y ordenamiento territorial, enfocados a aprovechar sus ventajas comparativas (potencial petroquímico, portuario y turístico). Así mismo, se debe garantizar que las inversiones que se definan generen cambios estructurales en el proceso actual de desarrollo (baja cobertura neta de educación media, déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, tasas de analfabetismo y mortalidad infantil y cobertura de vacunación).
- b) Respecto al potencial petroquímico, la ejecución del proyecto de modernización de la refinería de Barrancabermeja debe ser viable financieramente y los actuales niveles del crudo no posibilitan la capacidad económica a la empresa ECOPETROL S. A. propietaria de dicho activo. Es claro, que el aporte del sector petrolero a la economía de la ciudad es de gran importancia, pero no ha logrado el desarrollo que le permita diversificar su economía y depender del vaivén de los precios de una materia prima.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



MININTERIOR

- c) Realizar un proceso de planificación adecuada con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que permita resolver debilidades institucionales, técnicas y financieras para garantizar la viabilidad y sostenibilidad en el diseño e implementación de productos turísticos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los () del mes de mayo de 2018

SANDRA DEVIA

Directora de Gobierno y Gestión Territorial
Delegada del Ministro del Interior

JAVIER PÉREZ BURGOS

Director de Descentralización y Desarrollo Regional
y Designado por el Gobierno Nacional ante la COT
Departamento Nacional de Planeación

Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial
Departamento Nacional de Planeación